

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA Y REGLAMENTACIÓN TÉCNICA**

DMRRT-DAR-INF-027-2016

**“INFORME FINAL SOBRE SOLCITUD DE CADEXCO CORRESPONDIENTE A
OFICIO CE-0522-2016 RELACIONADA CON EL REQUISITO DEL DUA FÍSICO
SOLCITADO POR JAPDEVA PARA EL CIERRE DE CONTENEDORES QUE VAN
PARA EXPORTACIÓN”**

ELABORADO POR: HECTOR HERNÁNDEZ GÓMEZ

**REVISADO POR: KATTIA SÁENZ BENAVIDES
APROBADO POR: ISABEL CRISTINA ARAYA BADILLA**

FECHA: 26-02-2016

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, su reforma y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, le otorga a la Administración, bajo los principios de racionalidad, celeridad y precisión entre otros, un mecanismo más ágil con el fin de eliminar las omisiones, los abusos y excesos de requisitos y trámites que han venido afectando al administrado en su quehacer con la Administración. Dicha ley impone a la Administración la obligación de emitir regulaciones que cumplan con los principios antes mencionados, eliminando requisitos innecesarios y creando mecanismos de coordinación interinstitucional, necesarios para su buena marcha administrativa.

Para que los entes y órganos de la Administración Pública puedan implementar lo antes dispuesto y con el fin de dar cumplimiento a la Ley 8220 y su reglamento, ésta Dirección procede a rendir el correspondiente **Criterio de recomendación a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántico (JAPDEVA)**, sobre la *“Denuncia incoada por parte de CADEXCO por incumplimiento a la Ley 8220, según oficio CE-0522-2016 con relación al requisito del DUA físico solicitado por JAPDEVA para el cierre de contenedores que van para exportación”*.

DESARROLLO

A- Planteamiento de la Consulta

El pasado 5 de febrero del presente año, se recibió oficio CE-0522-2016 de CADEXCO dirigido al señor Welmer Ramos González, Ministro de Economía, industria y Comercio, por medio del cual se denuncia que el trámite de cierre de contenedores para para exportación ante JAPDEVA se está solicitando el DUA físico, sin que dicho requisito tenga un fundamento normativo para hacerlo exige al administrado. Al respecto se procede a indicar lo siguiente:

B- Fundamento Legal que acredita la actuación de la Dirección de Mejora Regulatoria

Esta Dirección procede al análisis de la denuncia desarrollada en el Oficio CE-0522-2016, la cual contiene:

- a. oficio CDVUCE-03-2015 del 19 de agosto del 2015 dirigido a la presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, en el cual se le pregunta a

JAPDEVA si ha estado solicitando el DUA físico en los cierres de contenedores para exportación y

- b. la respuesta de JAPDEVA, mediante oficio PEL-436-2015 del 10 de setiembre del 2015,

Lo anterior se realiza de conformidad con las potestades que le otorga los artículos 11, 13 y 14 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma, así como los artículos 10, 11, 12, 13 y Transitorio II de su reglamento y reformas y el inciso 5) artículo 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y su reforma;

C- Normativa Legal a Analizar

De conformidad con la consulta planteada, se procederá a analizar la siguiente normativa legal:

1. Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley N° 3091 del 18 de febrero del 1963.
2. Ley sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas, Ley N° 3065 del 20 de noviembre de 1962.
3. Reglamento de Operaciones Portuarias del 14 de marzo del 2003.
4. Manual de Procedimientos Proceso de Operaciones Portuarias. (se desconoce si se publicó en el Diario Oficial).
5. Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma del 11 de marzo del 2002.
6. Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220 del 11 de marzo del 2002 y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC publicado en el Alcance N° 36, Gaceta N° 60 del 23 de marzo del 2012.

D- Análisis de Fondo

El pasado 12 de febrero se remitió oficio DMRRT-OF-044-16 a Pablo Díaz Chaves, Oficial de Simplificación de Trámites de JAPDEVA, a fin de que indique el fundamento normativo del requisito del DUA físico en el trámite de cierre de contenedores para exportación.

El 18 de febrero se recibió Oficio GG-PD038-2016 de la Gerencia General de JAPDEVA, en el que se señala que se le informó a las unidades respectivas para

que den la información correspondiente a esta Dirección; siendo que al día de hoy dicha información no se ha remitido a pesar de que se les otorgó un plazo perentorio de 3 días para hacerlo,

Con base en lo anterior, se ha procedido a analizar, desde el punto de vista de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, el requisito del DUA físico según la información aportada por CADEXCO y la normativa analizada según lo indicado en el punto C de este informe.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio como ente Rector en la materia de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, procede a emitir su Criterio de Recomendación a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, conforme a los siguientes aspectos:

1) Naturaleza Jurídica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, JAPDEVA.

La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica fue creado por la Ley N° Ley N° 3091 del 18 de febrero del 1963; en su artículo 1 se indica textualmente:

“Artículo 1º.- Créase la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en adelante denominada JAPDEVA, como ente autónomo del Estado, con carácter de empresa de utilidad pública, que asumirá las prerrogativas y funciones de Autoridad Portuaria; se encargará de construir, administrar, conservar y operar el puerto actual de Limón y su extensión a Cieneguita, así como otros puertos marítimos y fluviales de la Vertiente Atlántica, con la salvedad de los que operen al amparo del inciso h) del artículo 6º de esta ley.

Se encargará asimismo de administrar la canalización del Atlántico y las tierras y bienes que esta misma ley le otorga. Administrará las empresas de transporte ferroviario del Estado que presten servicios de y hacia los puertos de la Vertiente Atlántica que específicamente contemple el Poder Ejecutivo en los planes nacionales de desarrollo.”

Con respecto a su naturaleza jurídica el artículo 3 del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

“Artículo 3º.- Como institución autónoma de derecho público, JAPDEVA tendrá personería jurídica y patrimonio propio; gozará de independencia administrativa de acuerdo con esta ley. Se regirá por las decisiones de su Consejo de Administración, cuyos miembros actuarán con apego a la Constitución Política, a

las leyes y reglamentos pertinentes, siendo responsables de su gestión en forma total e ineludible. Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y JAPDEVA se mantendrán a través del Ministerio de Obras Públicas y transportes”.

En todo caso, para los efectos del presente análisis, lo que interesa destacar, es que JAPDEVA es una institución autónoma y por ende, es parte de la Administración Pública Descentralizada. En este sentido, la misma debe cumplir con los principios de mejora regulatoria establecidos por la Ley 8220, su reforma y su reglamento, lo anterior con fundamento en el artículo 1 de la Ley 8220 que señala lo siguiente:

“Artículo 1º—Ámbito de aplicación. *La presente Ley es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. Se exceptúan de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional.*

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por administrado a toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública”.

Asimismo, es obligación de JAPDEVA cumplir con el control previo de sus regulaciones de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la misma ley. Los cuales estipulan lo siguiente:

“Artículo 12.- Evaluación costo o beneficio

Las instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente ley están obligadas a realizar una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración y, en todo momento, velarán por que tales regulaciones cumplan, en todos sus alcances, con la presente ley y los principios de la mejora regulatoria que establezca el reglamento a esta ley.

Los encargados de velar por el cumplimiento de esta obligación serán el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria”.

“Artículo 13.- Criterio del órgano rector

El criterio que emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, sobre los trámites existentes cubiertos por esta ley, así como sobre la emisión de nuevas regulaciones o

reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, tendrá carácter vinculante para la Administración Pública central.

Cuando los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria emitan nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, consultarán al órgano rector la conformidad de estas con los principios y objetivos de la mejora y simplificación de los trámites y a la Ley N.º 8220 y su reglamento. El criterio que vierta el órgano rector para estos casos será con carácter de recomendación”.

En vista de lo anterior, el criterio que emita el Departamento de Análisis Regulatoria de la Dirección de Mejora Regulatoria, lo será en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma.

2) Del trámite y los requisitos para el cierre de contenedores para exportación ante JAPDEVA.

Dentro de las funciones de JAPDEVA el artículo 6 de la Ley N° 3091 establece las siguientes, que resultan de particular interés para este informe:

“Artículo 6º.- Como autoridad portuaria, corresponderá a JAPDEVA:

(...)

c) Recibir y controlar directamente, las naves que entren o salgan de los puertos del litoral atlántico, extendiendo el zarpe y los demás documentos de rigor;

d) Recibir, trasladar, almacenar, custodiar y entregar dentro de la zona portuaria, cuando procesa, la carga, mercancías o bienes que se embarquen o desembarquen por los puertos de la Vertiente Atlántica. En ningún caso hará entrega de la carga desembarcada a los consignatarios o a sus agentes, ni permitirá el embarque de carga, sin el previo trámite aduanal y de conformidad con lo que al respecto determinen las leyes y reglamentos, con excepción de los equipajes cuya recepción, custodia y entrega corresponderán a la Aduana;

(...)

g) Coordinar las actividades portuarias y de transporte que le son conexas;

(...)”.

Como bien lo señalan los incisos supra transcritos, es función de JAPDEVA todo lo referente a la carga y descarga de mercancías o bienes que se embarquen o desembarquen por los puertos de la Vertiente del Atlántico.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley N° 3091 establece como función del Consejo de Administración entre otras la siguiente:

“Artículo 17.- *El Consejo de Administración tendrá facultades para ejercer todas las funciones y ejecutar todos los actos que JAPDEVA esté autorizada a realizar. En ese sentido, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:*

a) Aprobar los reglamentos internos que requiera el funcionamiento de la institución; (...)”

Tal función del Consejo de Administración debe interpretarse en relación con los artículos 120 y 240 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 4 de la Ley sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas, Ley N° 3065 que señalan lo siguiente:

“Artículo 120.-

1. Para los efectos de clasificación y valor, los actos de la Administración se clasifican en externos e internos, según que vayan destinados o no al administrado; y en concretos y generales, según que vayan destinados o no a un sujeto identificado.

2. El acto concreto estará sometido en todo caso al general y el interno al externo, con la salvedad contemplada en los artículo 126 y 127”.

“Artículo 240.-

1. Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación los concretos.

2. Cuando un acto general afecte particularmente a persona cuyo lugar para notificaciones esté señalado en el expediente o sea conocido por la Administración, el acto deberá serle también notificado”.

“Artículo 4°- *Los reglamentos de orden general -no interno- y sus reformas, que emitan en uso de sus atribuciones las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas del Estado, deberán ser publicados en el Diario Oficial para que puedan surtir sus efectos.”*

En este sentido, todo trámite o servicio brindado por JAPDEVA al administrado y, en especial, el que nos incumbe en este informe, debe estar reglamentando y debidamente publicado en el Diario Oficial. Ya que la publicación de la regulación es un requisito de eficacia a los trámites ahí regulados, como lo señala expresamente el artículo 4 de la Ley sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas, Ley N° 3065 y el 240 de la Ley General de la Administración Pública.

En concordancia con lo anterior, cobra relevancia lo señalado en el artículo 4 de la Ley 8220 que señala lo siguiente:

“Artículo 4.- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley

Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá:

a) *Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.*

b) *Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.*

Sin perjuicio de lo anterior, dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados en medios electrónicos.

La oficina de información al ciudadano de las instituciones será la encargada de explicarle al usuario los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de solicitudes, permisos, licencias o autorizaciones. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento o una persona para este fin”.

En vista de lo señalado anteriormente, se procedió a buscar en el SINALEVI http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_selectiva.aspx y en la página web de JAPDEVA <http://www.japdeva.go.cr/> la normativa que regule el trámite de cierre de contenedores para exportación, a fin de constatar cuáles son los requisitos de dicho trámite y si el DUA físico es parte de esos requisitos. Lo anterior en razón de no contar con información más precisa por parte de JAPDEVA.

Con respecto al trámite en cuestión, se encontró el Reglamento de Operaciones Portuarias, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 52 del 14 de marzo del 2003 y el Manual de Procedimientos Proceso de Operaciones Portuarias (se desconoce si el mismo se publicó en el Diario Oficial). Dentro de dicha normativa se encontraron los siguientes requisitos para el trámite en cuestión:

“ARTÍCULO 48

De la documentación requerida por la unidad de operaciones para la prestación de servicios

La siguiente información para la prestación de servicios deberá ser entregada directamente a las Intendencias de Limón y Moín. Dicha información deberá suministrarse mediante documentos, diskette o transmisión electrónica de datos de acuerdo a lo que establezca JAPDEVA, con la debida antelación establecida para cada caso.

- 1) (TEA) Tiempo estimado de arribo del buque, con 7 días de antelación.
- 2) Todos los datos del buque si es la primera vez que llega a Limón o Moín. (7 días antes).
- 3) Planos del buque en general. (3 días antes).
- 4) Planos de estiba, de descarga y de carga (24 horas antes). Para la operación de buques portacontenedores se requerirá información especial como: refrigerados, carga peligrosa, vacíos, contenedores cuya carga exceda la dimensión del contenedor, y otros.
- 5) Para contenedores especiales, se deberá extender listas adicionales que indiquen lo siguiente:
 - Contenedores cuya carga exceda las dimensiones del contenedor en alto, ancho o largo.
 - Contenedores refrigerados con indicación de la temperatura requerida.
 - Contenedores con cargas peligrosas y su respectivo I.M.O.
 - Contenedores vacíos, tipo y tamaño.
 - Contenedores dañados, tipo y tamaño.
- 6) Contenedores FCL, LCL, tanto para importación como exportación, deben presentar la información requerida con 24 horas de anticipación, la cual consiste en:
 - Plan de carga que indique el contenido con peso y medidas.
 - Información del contenido de carga peligrosa por medio del código I.M.O. con un número de página correspondiente.
 - Informe de la temperatura de la mercadería refrigerada.
- 7) Una nota sobre cualquier alteración en el plano de descarga presentado.
- 8) Confirmación con 24 horas de antelación al arribo del buque.”

“ARTÍCULO 49

De la documentación requerida por la Unidad de Documentación para la prestación de servicios

Antes del arribo de los buques la siguiente información debe ser entregada a la Sección de Documentación de los muelles de Limón/Moín. Dicha información deberá suministrarse mediante documentos, diskette o transmisión electrónica de

datos de acuerdo a lo que establezca JAPDEVA, con la debida antelación establecida para cada caso:

a) Previo al arribo de los buques:

- Un juego completo de manifiestos de carga y descarga con 24 horas de antelación.- Declaraciones de importación (disposiciones generales), 12 horas de antelación.- Declaraciones de exportación (disposiciones generales), 12 horas de antelación.- Declaraciones de trasbordo (combinación de Declaraciones de importación y exportación), 12 horas de antelación.- Declaración de contenedores o furgones en tránsito, con 12 horas de antelación.- Solicitud para descarga de mercadería fuera de manifiesto, con 1 hora de antelación.- Lista de contenedores y furgones de importación y exportación, con 12 horas de antelación; que incluya la siguiente información:

1. Nombre del buque.2. Prefijo alfabético, código de control.3. Número de contenedor.4. Tamaño del contenedor (20//40/43/45/52 pies).5. Tipo de contenedor: seco, abierto, refrigerado, plano, tanque, otro.6. Vacío o lleno.7. Peso neto del contenedor.8. LCL (varios consignatorios).9. FCL (un solo consignatario).10. Puerto de embarque.11. Puerto de destino (especialmente para trasbordo).

b) Posterior al zarpe de los buques; para los casos de la carga de exportación, se requerirá la entrega del manifiesto de dicha carga, 24 horas después de finalizada la operación.

De la documentación y anuncio

Antes de iniciar las labores de carga y descarga de la nave, los agentes deben presentar con veinticuatro horas de anticipación, en la oficina de documentación correspondiente, la solicitud de despacho directo, para efecto de chequeo”.

Por su parte el Manual de Procedimientos señala lo siguiente con respecto al servicio de Carga y Descarga:

“4. El oficial de documentación recibe, sella y firma, con fecha y hora los formularios. Coteja los números de las unidades en las solicitudes contra las DUAs o pólizas recibidas por parte del cliente o agente y transmitidos a la Aduana por medio del sistema TIC@ y revisa que el prefijo y número de contenedor en la póliza o DUA coincidan con el prefijo y número que aparece en la solicitud, así como el nombre del barco y número de A/Z. En caso de alguna inconsistencia en la documentación recibida, se le comunica al cliente para que subsane el error u omisión y se anota en la solicitud de ingreso el prefijo y número de unidad correcto u omitido, en cumplimiento del artículo 67 del Reglamento Portuario. Finalmente, procede a llenar parcialmente las boletas de intercambio “Ingate” utilizadas para el recibo u “Outgate” utilizadas para el despacho de la carga del recinto portuario.

8. El oficial de documentación se ubica en el portón de ingreso para controlar la entrada de la carga a la zona portuaria, verifica contra solicitud de ingreso el prefijo y número del contenedor o furgón, que corresponda al listado entregado por el agente o usuario, marcas o contramarcas de la carga que desea ingresar físicamente y si tiene presentada su póliza o DUA de exportación correspondiente y si el nombre y número de viaje de la nave es la correcta, de ser así permite el ingreso o de lo contrario no podrá ingresar hasta presentar la póliza o DUA respectiva”.

Como puede observarse, el reglamento no es explícito con respecto a la presentación física del DUA para la descarga de contenedores. No obstante, el mismo Manual de Procedimientos señala que los DUAs lo transmitirá directamente la Dirección de Aduanas a través del TICA.

Aunado a lo anterior, la respuesta a la solicitud realizada por Luis Obando Rojas mediante oficio CDVUCE-03-2015 del 19 de agosto del 2015, en su condición de Presidente del Consejo Director del VUCE, con respecto a si JAPDEVA solicita la DUA física; JAPDEVA señaló mediante oficio PEL-436-2015 del 10 de setiembre del 2015 lo siguiente:

“2. En nuestro caso, ante las condiciones del Sistema Tica y trámite aduanero se requiere el documento DUA impreso para que las oficinas de Documentación de las terminales Portuarias pueden efectuar el cierre del total de contenedores de exportación autorizados por ser exportados, debido a lo siguiente:

- *El sistema TICA en los casos que un DUA ampara más de un contenedor, una vez que se recibe el primer contenedor, da por recibida la partida completa, al recibir el segundo contenedor del mismo DUA, el TICA indica que ya fue completada la partida.*
- *Contradicción entre el sistema TICA y DUA físico, el semáforo lo para, está en rojo, el documento físico está en orden y puede continuar, por situaciones que el número de Contenedor tiene en el sistema TICA.*

3 Uso del documento DUA como medida de contingencia ante situaciones fuera del control de la operación, tales como:

- *Caída del sistema TICA*
- *Caída del Sistema SIOP*
- *Situaciones de Conflicto, “huelgas”.*

Puede observarse que JAPDEVA no indica cuál es el fundamento jurídico para solicitar el DUA físico, sino que justifica las razones por las cuales ha venido solicitando dicho requisito para el trámite en análisis en este informe. Si bien existe razones de peso, no es clara la normativa en cuanto a la presentación física del

DUA, por lo que para que dicho requisito se solicite al administrado, de manera general, se debe realizar una reforma al Reglamento de Operaciones Portuarias y dicha reforma debe realizar el debido Análisis Costo Beneficio y el control previo de la regulación ante la Dirección de Mejora Regulatoria antes de publicar la reforma reglamentaria en el Diario Oficial. Recordemos que los casos que fundamentan la solicitud del DUA físico, según oficio supracitado, se refieren a situaciones excepcionales, las cuales deberían ser tratadas reglamentariamente como tales y no extender el requisito a todos los casos.

3) Del Catálogo Nacional de Trámites y el Trámite de Cierre de contenedores de exportación ante JAPDEVA.

De conformidad con Artículo 19 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se crea el Catálogo Nacional de Trámites que señala:

“Artículo 19º-Creación del Catálogo Nacional de Trámites. Créase el Catálogo Nacional de Trámites como un instrumento que estará constituido por todos los trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada ente u órgano de la Administración Pública, que deban realizar los ciudadanos.

El Catálogo Nacional de Trámites estará ubicado y disponible tanto para la Administración Pública como para el ciudadano, en la página web www.meic.go.cr y www.tramites.go.cr; así como, en la página web de cada ente u órgano que conforma la Administración Pública.

(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 38898 del 20 de noviembre de 2014)”

Asimismo el Catálogo Nacional de Trámites, por medio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio le facilitará a cada órgano y ente un perfil institucional el cual estará bajo la responsabilidad de cada entidad. Al respecto el artículo 20 del reglamento de cita señala:

“Artículo 20º-Administración del Catálogo Nacional de Trámites. El MEIC le facilitará a cada ente u órgano de la Administración Pública un perfil institucional, el cual estará bajo entera responsabilidad de éstos. Asimismo, los jerarcas, departamentos legales y los oficiales de simplificación velarán por que la información de su perfil institucional se mantenga actualizado y conforme a los principios establecidos en la Ley 8220 y este reglamento.”

Además el artículo 21 del citado cuerpo normativo señala:

“Artículo 21º-Implementación del Catálogo Nacional de Trámites. Los entes y órganos de la Administración Pública deberán tener funcionando su perfil institucional del Catálogo Nacional de Trámites a partir de la vigencia del presente reglamento.”

Sin embargo, al revisar el Catálogo Nacional para cotejar que los trámites que ofrece el JAPDEVA estén debidamente publicados en la plataforma digital, encontramos que la información que aparece en el Catálogo no corresponde con lo señalado en el Reglamento de Operaciones Portuarias. Además, los links que se señalan en el catálogo no están funcionando, por lo que se recomienda actualizar la información del Catálogo, de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente.

4) Conclusiones.

Con base en los argumentos de derecho esgrimidos y a la luz de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma del 11 de marzo del 2002 y el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220 del 11 de marzo del 2002 y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC publicado en el Alcance N° 36, Gaceta N° 60 del 23 de marzo del 2012; se emiten las siguientes conclusiones:

- a) Que la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) es una institución autónoma y está regida, naturalmente, por el Derecho Público, y para los efectos del presente análisis es un ente de la Administración Descentralizada.
- b) Que JAPDEVA debe cumplir con los principios de mejora regulatoria establecidos en la Ley 8220, su reforma y su reglamento al ser parte de la Administración Pública.
- c) Que el Departamento de Análisis Regulatoria de la Dirección de Mejora Regulatoria emitirá su criterio de recomendación, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma.
- d) Que JAPDEVA tiene la potestad para brindar servicios de carga y descarga de bienes y mercancías que salgan o entren al país por los puertos de la Vertiente Atlántica, lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Ley N° 3091.
- e) Que el Consejo de Administración de JAPDEVA tiene la potestad de regular los servicios que presta y que tales reglamentos deben publicarse en el

Diario Oficial, a fin de que sean eficaces para el administrado, lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley N°3091, los artículos 120 y 240 de la Ley N° 6227 y el artículo 4 de la Ley N° 3065.

- f) Que los requisitos para el trámite de cierre de contenedores para exportación se encuentran regulados en el Reglamento de Operaciones Portuarias, publicado en el Diario Oficial Gaceta N° 52 del 14 de marzo del 2003.
- g) Que se emitió un Manual de Procedimientos Proceso de Operaciones Portuarias, el cual se desconoce si se publicó en el Diario Oficial La Gaceta.
- h) Que JAPDEVA no remitió respuesta a Oficio DMRRT-OF-044-16 del 12 de febrero de los corrientes sobre el fundamento legal para la solicitud del DUA físico.
- i) Que de la normativa analizada no colige que exista norma expresa que señalé la obligatoriedad de presentar el DUA físico, para el trámite de cierre de contenedores para exportación. Por lo que se está incumpliendo el artículo 4 de la Ley 8220.
- j) Que Mediante oficio PEL-436-2015 del 10 de setiembre del 2015, JAPDEVA expone la justificación técnica de por qué solicita el DUA físico en el trámite de cierre de contenedores para exportación.
- k) Que el trámite en cuestión no aparece correctamente publicado en el Catálogo Nacional de Trámites, lo que acredita un incumplimiento de la normativa sobre mejora regulatoria por parte de JAPDEVA

5) Criterio de Recomendación.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma y los artículos 11, 12 y Transitorio II de su Reglamento y reformas; la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se procede a emitir el siguiente **Criterio de Recomendación a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica:**

- 1- Abstenerse de solicitar el requisito del DUA físico en el trámite de cierre de contenedores para exportadores, mientras no exista norma que expresamente solicite dicho requisito, a fin de no seguir transgrediendo el artículo 4 de la ley 8220
- 2- Analizar la posibilidad de reformar el actual Reglamento de Operaciones Portuarias, a fin de resolver los problemas actuales evidenciados en el



Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica
Departamento de Análisis Regulatorio
Teléfonos: (506) 2549-1400, ext.: 514, 563 o 501

oficio PEL-436-2015 del 10 de setiembre del 2015. De hacerse una reforma es fundamental que se llene el formulario Costo Beneficio, el cual lo pueden obtener en el siguiente enlace: <http://www.meic.go.cr/web/114/mejora-regulatoria/guias-y-formularios> junto con su guía de llenado; lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 8220. Asimismo, se solicita se envíe la propuesta reglamentaria a la Dirección de Mejora Regulatoria para el debido Control Previo antes de su publicación.

- 3- Proceder a actualizar la información de los trámites de JAPDEVA en el Catálogo Nacional de Trámites.

Notificaciones:

Notifíquese este Informe al Sr. Pablo Díaz Chaves, Oficial de Simplificación de Trámites de JAPDEVA, para lo que corresponda.

Notifíquese este Informe al Sra. Laura Bonilla Coto, Presidente Ejecutiva de CADEXCO, para su cumplimiento.

Notifíquese este informe al Ministro de Economía, Industria y Comercio, en su condición de Ministro y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, para lo que corresponda.

Héctor Hernández Gómez
Profesional Responsable

Kattia Sáenz Benavides
Jefa Análisis Regulatorio

Isabel Cristina Araya Badilla
Directora Mejora Regulatoria